



## [ S U M A R I O ]

### II

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

##### 1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

###### **Consejería de Educación y Formación Profesional**

**Ceses. Nombramientos.** Orden de 27 de mayo de 2026 por la que se cesan y se nombran varios vocales del Observatorio para la Convivencia Escolar en Extremadura..... **23357**

###### **Universidad de Extremadura**

**Nombramientos.** Resolución de 20 de mayo de 2026, del Rector, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Superior de Servicios, Especialidad Informática y Telemática, a los opositores que han superado las pruebas selectivas convocadas..... **23359**



**Nombramientos.** Resolución de 20 de mayo de 2026, del Rector, por la que se nombra funcionaria de carrera de la Escala de Técnico Superior de Promoción de Igualdad de Género a la opositora que ha superado las pruebas selectivas convocadas. ....23362

## 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### **Consejería de Educación y Formación Profesional**

**Cuerpos de Funcionarios Docentes.** Resolución de 22 de mayo de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se modifica la Resolución de 14 de abril de 2026 por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados convocado por Resolución de 13 de noviembre de 2025 por la que se convoca concurso de traslados de personal funcionario docente de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional a extinguir, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros.....23365

## III

## OTRAS RESOLUCIONES

### **Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias**

**Convenios.** Resolución de 26 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia estadística. ....23369

**Funcionarios de Administración Local.** Resolución de 26 de mayo de 2026, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal-Secretario de la misma del Ayuntamiento de Badajoz, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, correspondiente al régimen de organización de municipios de gran población. ....23384

**Funcionarios de Administración Local.** Resolución de 26 de mayo de 2026, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de Órgano de Gestión Económico-Financiera, Presupuestaria y Contabilidad del Ayuntamiento de Badajoz, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, correspondiente al régimen de organización de municipios de gran población. ....23389



## Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

**Impacto ambiental.** Resolución de 20 de mayo de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de cultivo de superficie forestal a agrícola para plantación de olivar", cuyo promotor es Pedro Rivero Nieto, en el término municipal de Garbayuela (Badajoz). Expte.: IA25/0890.....**23395**

**Energía eléctrica.** Resolución de 20 de mayo de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación LSMT, de 15 kV, L-3751-08-"Poblado" de ST "CH Valdecañas", entre dicha ST y el apoyo 5001 de la misma, en la zona de la presa de Valdecañas, en el término municipal de Valdecañas de Tajo (Cáceres)". Expte.: AT-9705. ....**23414**

## Consejería de Educación y Formación Profesional

**Educación. Premios.** Resolución de 28 de mayo de 2026, de la Secretaría General de Educación, por la que se nombra a la Comisión de Valoración para la obtención de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2024-2025.....**23418**

## Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 25 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 22/2026, de 20 de febrero, dictada por la Plaza n.º 1 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 151/2025.....**23419**

### IV

### ANUNCIOS

## Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

**Información pública.** Anuncio de 21 de mayo de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de los tramos de las líneas de media tensión, de 20 kV, de salida de la STR 4867 Valencia Alcántara, por compactación de ésta, en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres)". Expte.: AT-9761.....**23421**



## **Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural**

**Explotaciones agrarias. Notificaciones.** Anuncio de 25 de mayo de 2026 por el que se publica la relación de titulares a las que se comunican los acuerdos de modificación del plan empresarial de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.....**23423**

## **Consejería de Educación y Formación Profesional**

**Información pública.** Resolución de 28 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se acuerda la implantación de enseñanzas oficiales conducentes a la obtención de títulos de grado y máster por la Universidad de Extremadura. ....**23425**

## **Ayuntamiento de Almendralejo**

**Procesos selectivos.** Anuncio de 21 de mayo de 2026 por el que se da publicidad a la convocatoria para proveer una plaza de Subinspector de la Policía Local. ....**23426**

## **Ayuntamiento de Badajoz**

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 14 de mayo de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2026.....**23427**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*ORDEN de 27 de mayo de 2026 por la que se cesan y se nombran varios vocales del Observatorio para la Convivencia Escolar en Extremadura.*  
(2026050065)

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 28/2007, de 20 de febrero, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 24, de 27 de febrero), el nombramiento y cese de los miembros del Observatorio para la Convivencia Escolar en Extremadura, que se integren en el órgano colegiado a propuesta de las entidades y órganos participantes, se efectuará mediante orden de la titular de la Consejería de Educación. Asimismo, el citado artículo establece que la duración del mandato será de cuatro años.

A tenor de lo expuesto, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

**Primero.**

Cesar a los siguientes Vocales del Observatorio para la Convivencia Escolar en Extremadura, agradeciéndole los servicios prestados:

D. Alfredo Aranda Platero en representación del sindicato PIDE.

D.<sup>a</sup> Ana Bravo Gaviro en representación del sindicato ANPE.

D.<sup>a</sup> Mercedes Barrado Pacheco en representación del sindicato CSIF.

D.<sup>a</sup> Eva M.<sup>a</sup> González González en representación del sindicato UGT.

D.<sup>a</sup> Clara Gallardo Durán en representación del sindicato CCOO.

D.<sup>a</sup> Ruth Crehuet Olivier en representación de la Fiscalía de Menores.



D. Francisco Buenavista García en representación de las entidades locales (a propuesta de FEMPEX).

D.<sup>a</sup> Antonia Molina Márquez en representación de las entidades locales (a propuesta de FEMPEX).

**Segundo.**

Nombrar como Vocales del Observatorio para la Convivencia Escolar en Extremadura a:

D. Alfredo Aranda Platero en representación del sindicato PIDE.

D.<sup>a</sup> Ana Bravo Gaviro en representación del sindicato ANPE.

D.<sup>a</sup> María de los Reyes Barril Macías en representación del sindicato CSIF.

D.<sup>a</sup> Eva M.<sup>a</sup> González González en representación del sindicato UGT.

D.<sup>a</sup> Isabel Malpica González en representación del sindicato CCOO.

D.<sup>a</sup> Yolanda Forte Morán en representación de la Fiscalía de Menores.

D. Francisco Buenavista García en representación de las entidades locales (a propuesta de FEMPEX).

D.<sup>a</sup> Antonia Molina Márquez en representación de las entidades locales (a propuesta de FEMPEX).

Mérida, 27 de mayo de 2026.

La Consejera de Educación y Formación  
Profesional,

SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS

• • •





## **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2026, del Rector, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Superior de Servicios, Especialidad Informática y Telemática, a los opositores que han superado las pruebas selectivas convocadas. (2026061320)*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para para el ingreso en la Escala Superior de Servicios, Especialidad Informática y Telemática, de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de concurso-oposición (DOE n.º 35, de 20 de febrero), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (Decreto 65/2003, de 8 de mayo),

### RESUELVE:

**Primero.** Nombrar, de acuerdo con la base 10.3 de la convocatoria, a los funcionarios de carrera de la Escala Superior de Servicios, Especialidad Informática y Telemática, de la Universidad de Extremadura que se relacionan en anexo a esta resolución.

**Segundo.** Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera, los interesados habrá de prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

**Tercero.** La toma de posesión deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la persona nombrada, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a la que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplada en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en concordancia con el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, por lo que frente a la misma cabe recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de citada Ley 39/2015, ante este mismo Rectorado en plazo de un mes desde su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia competente,



en plazo de dos meses desde su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en relación con citado artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro eventual recurso o reclamación que estimen procedente.

Badajoz, 20 de mayo de 2026.

El Rector,

PEDRO M. FERNÁNDEZ SALGUERO



**ANEXO**

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>DNI</b>
CORTÉS BERMEJO, ÓSCAR	***0510**
GALLARDO GÓMEZ, ANA ISABEL	***6162**





*RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2026, del Rector, por la que se nombra funcionaria de carrera de la Escala de Técnico Superior de Promoción de Igualdad de Género a la opositora que ha superado las pruebas selectivas convocadas.* (2026061321)

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para para el ingreso en la Escala de Técnico Superior de Promoción de Igualdad de Género de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de concurso-oposición (DOE n.º 35, de 20 de febrero), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (Decreto 65/2003, de 8 de mayo),

RESUELVE:

**Primero.** Nombrar, de acuerdo con la base 10.3 de la convocatoria, a la funcionaria de carrera de la Escala de Técnico Superior de Promoción de Igualdad de Género de la Universidad de Extremadura que se relacionan en anexo a esta resolución.

**Segundo.** Para la adquisición de la condición de funcionaria de carrera, la interesada habrá de prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

**Tercero.** La toma de posesión deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la persona nombrada, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a la que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplada en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en concordancia con el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, por lo que frente a la misma cabe recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de citada Ley 39/2015, ante este mismo Rectorado en plazo de un mes desde su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia competente, en plazo de dos meses desde su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en relación con citado artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo,



del Sistema Universitario; todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro eventual recurso o reclamación que estimen procedente.

Badajoz, 20 de mayo de 2026.

El Rector,

PEDRO M. FERNÁNDEZ SALGUERO



**ANEXO**

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>DNI</b>
BRITO RODRÍGUEZ, MARÍA LUCÍA	***8066**

• • •





## 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se modifica la Resolución de 14 de abril de 2026 por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados convocado por Resolución de 13 de noviembre de 2025 por la que se convoca concurso de traslados de personal funcionario docente de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional a extinguir, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros. (2026061314)*

Por Resolución de 13 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente (DOE núm. 221, de 17 de noviembre), y su posterior corrección de errores publicada en el DOE núm. 230, de 28 de noviembre de ese mismo año, se convocó concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional a extinguir, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros.

Por Resolución de 5 de febrero de 2026, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, se hizo pública, con carácter definitivo, la plantilla orgánica para el curso escolar 2026/2027 de los centros dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (DOE núm. 27, de 10 de febrero de 2026).

Con fecha 4 de marzo de 2026 se publicó corrección de errores de la Resolución de 5 de febrero de 2026, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se hace pública, con carácter definitivo, la plantilla orgánica para el curso escolar 2026/2027 de los centros dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Ense-



ñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (DOE núm. 43, de 4 de marzo de 2026).

Mediante Resolución de 14 de abril de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, se resolvió, con carácter definitivo, el concurso de traslados de funcionarios docentes convocado por Resolución de 13 de noviembre de 2025 por la que se convoca concurso de traslados de personal funcionario docente de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional a extinguir, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros.

Finalizado el mismo se han detectado las siguientes incidencias que afectan a la adjudicación, con carácter definitivo, del concurso de traslados:

- Como consecuencia de la interposición de recurso de reposición interpuesto por uno de los participantes en el concurso de traslados, esta Administración detectó error en la importación informática de vacantes que ha generado la omisión en la plantilla orgánica 2026/2027 de plaza vacante de la especialidad de Inglés en el IES José Manzano de Don Benito (Badajoz), de conformidad con lo dispuesto en artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- El error advertido afecta a la adjudicación de destinos de la Resolución de 14 de abril de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se resolvió, con carácter definitivo, el concurso de traslados de funcionarios docentes convocado por Resolución de 13 de noviembre de 2025.

En consecuencia, procede la modificación de la adjudicación de destinos, con carácter definitivo, a efectos de subsanar las incidencias señaladas y corregir la situación jurídica individualizada de los interesados.

Por cuanto antecede, la Dirección General de Personal Docente, en virtud de la delegación de competencias de la Consejera de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura (DOE n.º 92, de 15 de mayo de 2026),

RESUELVE:

**Primero.** Modificar la Resolución de 14 de abril de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se resolvió, con carácter definitivo, el concurso de traslados de funciona-



rios docentes convocado por Resolución de 13 de noviembre de 2025 por la que se convoca concurso de traslados de personal funcionario docente de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional a extinguir, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros.

**Segundo.** Anular los destinos asignados, manteniendo, en su caso, en su destino de origen a los participantes relacionados en el anexo I de la esta resolución.

**Tercero.** Adjudicar nuevos destinos, con carácter definitivo, a los participantes relacionados en el anexo I de la esta resolución.

**Cuarto.** Publicar la presente resolución y el listado de personas adjudicatarias en el portal PROFEX y en el Diario Oficial de Extremadura.

**Quinto.** Aquellas personas adjudicatarias de destino, con carácter definitivo, relacionadas en el anexo de esta resolución deberán tomar posesión del mismo el 01/09/2026, con efectos administrativos desde el 01/09/2026.

**Sexto.** Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda el domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 22 de mayo de 2026.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



ANEXO I

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL, CONVOCADO POR (RESOLUCIÓN DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ADJUDICACIÓN DE NUEVO DESTINO, CON CARÁCTER DEFINITIVO, POR RESOLUCIÓN DE 22 DE MAYO DE 2026 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

Apellidos y nombre	D.N.I.	Total	1	2	3	4	5	6	Cue. Amb.	Mod.	Tipo Adjudicación
VALADES GOMEZ GUILLERMO	***5747**	43,2331	19,3331	0,0000	5,0000	7,5000	*****	0,9000	590 060	A	OBTIENE PLAZA
<u>Cuer. Plz. Año</u> I <u>Ord.</u> D	<u>Dest. Anterior:</u>	06007399	I.E.S. LOS MORISCOS HORNACHOS						Cuer: 590 BADAJOZ	Plz: 011	Ver.: 0 Bil.: 0
590 058	<u>Dest. Actual:</u>	06002110	I.E.S. JOSE MANZANO DON BENITO						Cuer: 590 BADAJOZ	Plz: 011	Ver.: 0 Bil.: 0
590 011											
CASADO GALLEGO MARIA	***5773**	42,0163	21,2913	0,0000	4,0000	9,1250	7,1000	0,5000	590 060	J	OBTIENE PLAZA
<u>Cuer. Plz. Año</u> I <u>Ord.</u> D	<u>Dest. Actual:</u>	06004635	I.E.S. QUINTANA DE LA SERENA QUINTANA DE LA SERENA						Cuer: 590 BADAJOZ	Plz: 011	Ver.: 0 Bil.: 0
590 011											
OSORIO VALERO MARIA LUISA	***0698**	30,9745	13,9995	0,0000	5,0000	4,3750	7,1000	0,5000	590 060	J	OBTIENE PLAZA
<u>Cuer. Plz. Año</u> I <u>Ord.</u> D	<u>Dest. Actual:</u>	06011111	I.E.S. CASTUERA CASTUERA						Cuer: 590 BADAJOZ	Plz: 011	Ver.: 0 Bil.: 0
590 011											
KNOWLES HARRISON KIRSTY HELENA	***2395**	29,2411	8,1661	0,0000	8,0000	1,8750	*****	1,0000	590 060	J	OBTIENE PLAZA
<u>Cuer. Plz. Año</u> I <u>Ord.</u> D	<u>Dest. Actual:</u>	10007902	I.E.S. GREGORIO MARAÑON CAMINOMORISCO						Cuer: 590 CACERES	Plz: 011	Ver.: 0 Bil.: 0
590 011											
590 058											

**III****OTRAS RESOLUCIONES*****VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO, INTERIOR Y EMERGENCIAS***

*RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia estadística. (2026061309)*

Habiéndose firmado el día 20 de mayo de 2026, el Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia estadística, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO:**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 26 de mayo de 2026.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Y PENSIONES



INSTITUTO SOCIAL  
DE LA MARINA



CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL  
INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA,  
EN MATERIA ESTADÍSTICA

20 de mayo de 2026.

REUNIDAS

De una parte, por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, representado por su Director/a General, María del Carmen Armesto González-Rosón nombrada por Real Decreto 131/2020, de 21 de enero (BOE de 22 de enero), en virtud de las atribuciones previstas en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en función de su cargo, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 5 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de modificación parcial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

De otra parte, el Instituto Social de la Marina, representado por su Director/a Elena Martínez Carqués, cuyo nombramiento se llevó a efecto mediante Orden ISM/986/2021, de 7 de septiembre, del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, actuando en nombre y representación del Instituto, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 7 del Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina, y de acuerdo, asimismo, con lo señalado en el artículo 48.2 de la citada Ley 40/2015, de 1 octubre.

Y de otra, D. Guillermo Santamaría Galdón, Consejero Economía, Empleo y Transformación Digital de la Comunidad Autónoma de Extremadura representada por su titular nombrado por Decreto de la Presidenta 16/2026, de 29 de abril (DOE núm. 82, de 30 de abril), en virtud de las facultades que le vienen conferidas por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto de la Presidenta 29/2023, de 16 de agosto, DOE núm. 164, de 25 de agosto por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital la firma de los convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura con el Estado, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas, y expresamente autorizado para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, celebrado el día 12 de mayo de 2026.

Las partes se reconocen con capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto:



## EXPONEN

**Uno.** El Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante INSS) y de modificación parcial de la Tesorería General de la Seguridad Social, le atribuye, por un lado en su artículo 1.a), el reconocimiento y control del derecho a las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva en consonancia también con lo establecido en el artículo 66.1.a) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y por otro lado en el artículo 1.2.d), la gestión y funcionamiento del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, creado por el artículo 30 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, y regulado en el Real Decreto 397/1996 de 1 de marzo.

Asimismo, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su disposición adicional centésima cuadragésima primera apartado tres, atribuye al INSS la administración, la gestión y el mantenimiento del registro y del sistema informático que da soporte a la Tarjeta Social Digital.

**Dos.** El Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina (en adelante ISM), le atribuye en su artículo 3.1.a), la gestión, administración y reconocimiento del derecho a las prestaciones del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

**Tres.** La Ley 4/2003, de 20 de marzo, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece las funciones en materia de estadística pública, teniendo como objeto regular y promover el desarrollo ordenado de la Actividad Estadística Pública de interés para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Cuatro.** La cesión de información para fines estadísticos tiene su base en las siguientes disposiciones:

- El artículo 25 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sobre el tratamiento de datos en el ámbito de la función estadística pública:

“1. El tratamiento de datos personales llevado a cabo por los organismos que tengan atribuidas las competencias relacionadas con el ejercicio de la función estadística pública se someterá a lo dispuesto en su legislación específica, así como en el Reglamento



(UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la presente ley orgánica.

2. La comunicación de los datos a los órganos competentes en materia estadística solo se entenderá amparada en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, en los casos en que la estadística para la que se requiera la información venga exigida por una norma de Derecho de la Unión Europea o se encuentre incluida en los instrumentos de programación estadística legalmente previstos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, serán de aportación estrictamente voluntaria y, en consecuencia, solo podrán recogerse previo consentimiento expreso de los afectados los datos a los que se refieren los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016.

3. Los organismos competentes para el ejercicio de la función estadística pública podrán denegar las solicitudes de ejercicio por los afectados de los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, cuando los datos se encuentren amparados por las garantías del secreto estadístico previstas en la legislación estatal o autonómica”.

- Los trabajos y estudios estadísticos para los que se requiere y se va a hacer uso por la Comunidad Autónoma de los datos objeto de cesión, vienen recogidos en la legislación autonómica o se encuentran incluidos en los instrumentos de programación estadística legalmente previstos.
- El artículo 10.4.c) del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, en tanto no se contradiga, se oponga, o resulte incompatible con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, ya citados.
- El artículo 15.1 de La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, que ha sido modificado por la disposición final segunda cinco de la Ley 13/2022, de 7



MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Y PENSIONES



**ieex**  
Instituto de Estadística  
de Extremadura

de julio, establece que la comunicación a efectos estadísticos entre las Administraciones y organismos públicos de los datos confidenciales protegidos por el secreto estadístico solo será posible si se dan los siguientes requisitos, que habrán de ser comprobados por el servicio u órgano que los tenga en custodia:

- a) Que los servicios que reciban los datos desarrollen funciones fundamentalmente estadísticas y hayan sido regulados como tales antes de que los datos sean cedidos.
- b) Que el destino de los datos sea precisamente la elaboración de las estadísticas para fines estatales que dichos servicios tengan encomendadas.
- c) Que los servicios destinatarios de la información dispongan de los medios necesarios para preservar el secreto estadístico.

**Cinco.** De forma concreta, la información que precisa la Comunidad Autónoma de Extremadura. está integrada en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas y/o Tarjeta Social Digital de titularidad del INSS y se estructura en datos de identificación y de pensión.

**Seis.** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 141 el deber de colaboración entre las Administraciones Públicas, recogiendo en su apartado 1.c) la obligación de facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias, y en su artículo 142, que establece las obligaciones que se derivan del deber de colaboración se harán efectivas a través de las siguientes técnicas:

- a) El suministro de información, datos, documentos o medios probatorios que se hallen a disposición del organismo público o la entidad al que se dirige la solicitud y que la Administración solicitante precise disponer para el ejercicio de sus competencias.
- b) La colaboración a fin de proporcionar la inclusión en un sistema integrado de información de las respectivas áreas personalizadas o carpetas ciudadanas, o determinadas funcionalidades de las mismas, de forma que el interesado pueda acceder a sus contenidos, notificaciones o funcionalidades mediante procedimientos seguros que garanticen la integridad y confidencialidad de los datos de carácter personal, independientemente de cuál haya sido el punto de acceso.
- c) El desarrollo de la Plataforma Digital de Colaboración entre las Administraciones Públicas como instrumento destinado a facilitar las relaciones y el soporte electrónico de los



órganos integrantes del sistema de Conferencias Sectoriales y en general de los órganos de cooperación, así como de otras de plataformas comunes para el intercambio de datos en el ámbito de todas las administraciones públicas.

- d) La creación y mantenimiento de sistemas integrados de información administrativa con el fin de disponer de datos actualizados, completos y permanentes referentes a los diferentes ámbitos de actividad administrativa en todo el territorio nacional.
- e) El deber de asistencia y auxilio, para atender las solicitudes formuladas por otras Administraciones para el mejor ejercicio de sus competencias, en especial cuando los efectos de su actividad administrativa se extiendan fuera de su ámbito territorial.
- f) Cualquier otra prevista en una Ley.

**Siete.** En este contexto los representantes de las partes consideran necesario para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un sistema estable y periódico de intercambio de información para el aprovechamiento con fines estadísticos de la información contenida en los Ficheros titularidad del INSS (Registro de Prestaciones Sociales Públicas y/o Tarjeta Social Digital).

En consecuencia, dentro del espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto del Convenio.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco estable de colaboración en relación con el contenido, las condiciones y los procedimientos por los que se debe regir la cesión para el aprovechamiento con fines exclusivamente estadísticos, por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la información gestionada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante INSS) y el Instituto Social de la Marina (en adelante ISM) que figura en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas y/o Tarjeta Social Digital, cuya titularidad ostenta el INSS.

El ISM, como Entidad Gestora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, presta su conformidad a que los datos incluidos en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas y/o Tarjeta Social Digital del citado Régimen, sean cedidos por el INSS.



## **Segunda. Obligaciones de las partes.**

### A) Por parte del INSS:

Facilitar a la Comunidad Autónoma de Extremadura (Instituto de Estadística de Extremadura, en adelante IEEX), la información que se señala en el Anexo con una periodicidad trimestral.

Las variaciones que puedan experimentar tanto la herramienta como el detalle de los diseños de los ficheros objeto de cesión serán también valoradas y acordadas por la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la Cláusula quinta de este Convenio.

En aplicación del artículo 25.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuando la información trate sobre datos relativos a la salud, como son los referidos a incapacidad permanente o cualquier discapacidad, se facilitará incluido en otro dato asociado similar o debidamente anonimizado para garantizar la no identificación de las personas a las que se refieren, ya que por tratarse de datos especialmente sensibles necesitan del consentimiento expreso de los interesados para su cesión a terceros. El citado artículo se remite a su vez a los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), que establecen que dichos datos pueden ser tratados con fines estadísticos sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado.

La cesión de la información contenida en el Anexo se realizará de forma telemática y la fecha de referencia será el último día de cada trimestre.

En relación con el soporte para llevar a cabo el suministro de datos, se estará a lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo al intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre Administraciones Públicas, garantizándose en todo caso, la seguridad del entorno cerrado y la protección de los datos que se transmitan”.



Además, en virtud de la creación de la Tarjeta Social Digital como sistema de información dirigido a mejorar y coordinar las políticas de protección social impulsadas por las diferentes administraciones públicas, establecida en la disposición adicional centésima cuadragésima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, el INSS, como responsable de la administración, gestión y mantenimiento del sistema informático que da soporte a la Tarjeta Social Digital, facilitará y mantendrá el acceso a la información actualizada contenida en dicho sistema a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) Por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura (IEEX):

Informar anualmente al INSS, de las actividades concretas que consten en sus respectivos instrumentos de planificación y programación para las que son necesarios los datos previstos en este Convenio.

Además, ya que la finalidad del suministro de la información, contenida en el Anexo de este Convenio, es estadística, la Comunidad Autónoma de Extremadura (IEEX) se responsabilizará, estableciendo los controles necesarios, de que la información se utilice de forma que la protección de datos de carácter personal quede totalmente garantizada en los términos que regula el artículo 13 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y 13-18 de la Ley 4/2003, de 20 de marzo, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Extremadura que regulan lo relativo al secreto estadístico.

La Comunidad Autónoma de Extremadura (IEEX) se encargará de todos los procesos necesarios para la incorporación de la información cedida por el INSS a sus registros, a los efectos de depurar y complementar la información disponible de otras fuentes y, en su caso de su utilización directa para la realización de explotaciones estadísticas, de acuerdo con sus propios diseños.

La Comunidad Autónoma de Extremadura (IEEX) podrá realizar la difusión y publicación de los resultados que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 4/2003, de 20 de marzo, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Extremadura y siempre condicionada a que no se produzca vulneración de ningún precepto de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Los datos que sean objeto de cesión y tratamiento, contenidos en el Anexo, tendrán carácter de reservados y secretos por lo que la Comunidad Autónoma de Extremadura (IEEX) se compromete a mantener rigurosamente este carácter y a preservar los derechos de las



Personas físicas y jurídicas a las que se refiere la información estableciendo los procedimientos que garanticen su anonimato tanto en los términos previstos por el Reglamento (UE) n.º 2016/679, de 27 de abril de 2016, como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

La Comunidad Autónoma acepta y asume que la cesión de datos se limita a los fines exclusivos especificados en el presente convenio y que el destino de los datos sea precisamente la elaboración de estadísticas que dichos servicios tengan encomendadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 12/1989, por lo que cualquier otro uso que se haga de los datos constituirá un incumplimiento del convenio suscrito que facultará al INSS y al ISM para exigir las responsabilidades oportunas.

La Comunidad Autónoma será garante frente al INSS y al ISM, así como frente a terceros, de cualquier reclamación derivada del uso indebido que se haga por sus usuarios de los datos cedidos, eximiendo a las entidades gestoras de la Seguridad Social de cualquier responsabilidad al respecto.

### **Tercera. Financiación.**

Las actuaciones previstas en el presente Convenio no generarán costes ni darán lugar a contraprestaciones financieras entre las partes firmantes.

### **Cuarta. Cláusula de protección de datos y seguridad de la información.**

Las partes acuerdan que el tratamiento de los datos personales que, en su caso, se realice en ejecución del presente Convenio, se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en particular:

- El Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (RGPD);
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales;
- El Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en lo que resulte aplicable;
- La disposición adicional centésima cuadragésima primera, apartado seis, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018;



MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Y PENSIONES



**ieex**  
Instituto de Estadística  
de Extremadura

— Así como cualquier otra normativa aplicable en esta materia.

En función de la naturaleza del tratamiento y de los datos intercambiados, cada parte actuará como responsable del tratamiento respecto de los datos que gestione en el ámbito de sus competencias.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad sobre cualquier dato de carácter personal al que tengan acceso en virtud del presente Convenio, incluso una vez finalizada su vigencia.

Igualmente, las partes se comprometen a adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del RGPD.

Además, será de aplicación lo dispuesto en los protocolos de seguridad de la información aprobados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), así como las normas de acceso y uso seguro de los sistemas de información establecidas por el Comité de Seguridad de los Sistemas de Información de la Seguridad Social.

#### **Quinta. Comisión Mixta de Seguimiento.**

Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que estará integrada por los siguientes representantes:

A) Representantes del INSS:

- Persona titular de la Subdirección General de Gestión de Prestaciones.
- Persona titular de la Subdirección Adjunta de Gestión de Prestaciones.

B) Representantes del ISM:

- Persona titular de la Subdirección General de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- Persona titular del Área de la Subdirección General de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

C) Representantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Persona titular de la Dirección del IEEX o persona en quien delegue.



- Persona titular de la Jefatura de Servicio de Análisis Estadístico o persona en quien delegue.

Las funciones son las siguientes:

- Coordinar las actuaciones necesarias para la correcta ejecución del presente Convenio, estableciendo, en particular, los procedimientos de intercambio de información más eficaces, así como las medidas que garanticen la protección de los datos suministrados, así como las variaciones que puedan experimentar tanto la herramienta como el detalle de los diseños correspondientes a los ficheros objeto de cesión.
- Resolver sobre cualquier discrepancia o controversia que se suscite en la interpretación o ejecución del presente Convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, siempre que los temas a tratar o las circunstancias lo aconsejen, y para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada. El funcionamiento ordinario de la Comisión se realizará a distancia según lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de que se acuerde la convocatoria de sesiones presenciales cuando lo solicite algún otro miembro de la Comisión.

La Comisión Mixta de Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, en lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto para el funcionamiento de órganos colegiados en la sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### **Sexta. Vigencia.**

Este convenio tendrá una duración de cuatro años y, previa inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, resultará eficaz el 13.06.2026, siendo esta fecha la correspondiente al día posterior a la finalización de la vigencia del convenio suscrito por los firmantes en fecha 12.06.2022.

Asimismo, será publicado en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El Convenio podrá prorrogarse, siempre que las partes así lo acuerden unánimemente antes de su finalización, por un período máximo de otros cuatro años, según lo previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Y PENSIONES



INSTITUTO SOCIAL  
DE LA MARINA

**ieex**  
Instituto de Estadística  
de Extremadura

### **Séptima. Modificación y resolución.**

Conforme el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para la modificación de cualquier cláusula de este Convenio será necesaria la unanimidad de los firmantes. En este sentido la Comisión Mixta de Seguimiento propondrá a las partes las actualizaciones o modificaciones propuestas, y los sujetos firmantes suscribirán el acuerdo correspondiente, que deberá formalizarse mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, son causas de resolución del Convenio, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado expresamente su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) La decisión judicial declaratoria de nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

Asimismo, será causa de resolución del Convenio la denuncia expresa de cualquiera de las partes, y precisará de la reunión de la Comisión Mixta de Seguimiento para la decisión sobre la continuación del mismo.

### **Octava. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.**

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las partes, cualquiera de las otras podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento. Si transcurrido este



plazo persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las otras partes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

Si el incumplimiento supusiera la infracción del algún precepto de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, lo previsto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las acciones legales que cualquiera de las partes pueda emprender de acuerdo con dicha Ley.

La parte incumplidora no tendrá que indemnizar económicamente a la otra parte por incumplimiento de las obligaciones del Convenio o por su extinción, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros.

### **Novena. Régimen jurídico.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Las partes se comprometen a colaborar en todo lo que les sea de aplicación para la efectiva adecuación del presente Convenio a los trámites previstos en dicha Ley, en especial, lo relativo al artículo 50 sobre trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos.

### **Décima. Jurisdicción competente.**

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula quinta, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicada al comienzo.

Por el Instituto Nacional de  
la Seguridad Social,  
La Directora General,

D.<sup>a</sup> MARÍA DEL CARMEN ARMESTO  
GONZÁLEZ-ROSÓN

Por el Instituto Social de la Marina,  
La Directora,

D.<sup>a</sup> ELENA MARTÍNEZ CARQUÉS

Por la Comunidad Autónoma de  
Extremadura,

La Presidenta de la Junta de Extremadura,  
PA, El Consejero de Economía, Empleo y  
Transformación Digital

(Decreto de la Presidenta 29/2023, de 16 de  
agosto, DOE n.º 164, de 25 de agosto),

GUILLERMO SANTAMARÍA GALDÓN

**ANEXO**

## INFORMACIÓN QUE FACILITA EL INSS AL SERVICIO ESTADÍSTICO

## PENSIONISTAS

## Colectivo.

- Titulares de pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social gestionadas por el INSS y el ISM.

## Criterios de extracción.

- Geográfico: Titulares de pensiones gestionadas por las direcciones provinciales de la CA o residentes en ella gestionados por otras direcciones provinciales.
- Situación:
  - Prestaciones en alta.
  - Prestaciones dadas de baja durante el trimestre al que se refiere la cesión.
- Tipo de prestaciones: Jubilación, incapacidad, jubilación procedente de incapacidad, viudedad, orfandad y a favor de familiares.

## Datos que se ceden.

- Datos identificativos completos con NAF y NIF.
- Tipo o clase de pensión a 1 dígito: jubilación, incapacidad, jubilación procedente de incapacidad, viudedad, orfandad y favor familiares.
- Fecha de efectos económicos de la prestación.
- Años de cotización acreditados en las pensiones de jubilación.

## 1. Datos identificativos.

1. Número de afiliación.
2. Tipo de identificador.
3. DNI, NIE o pasaporte.



4. Apellido 1º.
5. Apellido 2º.
6. Nombre.
7. Sexo.
8. Fecha de nacimiento.
2. Datos de residencia.
  9. Dirección.
  10. Localidad.
  11. Provincia.
3. Variables adicionales generales.
  12. Situación administrativa (alta o baja).
  13. Fecha de efectos económicos del alta.
  14. Fecha de efectos de la baja.
  15. Causa de baja (\*).
  16. Tipo de pensionista (jubilación, incapacidad, jubilación procedente de incapacidad, viudedad, orfandad, a favor de familiares).
  17. Régimen.
  18. Importe bruto mensual.
4. Variables específicas de los pensionistas de jubilación.
  19. Años de cotización acreditados (\*\*).

(\*) Causa de baja

Se indicarán dos códigos: por fallecimiento o por otras causas.

(\*\*) Años de cotización acreditados (total)

Se dará el dato que figure y que puede incluir bonificaciones.

En casos de más de 35 años, puede figurar 35, ya que el exceso puede no ser relevante para el mantenimiento de la prestación.



*RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2026, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal-Secretario de la misma del Ayuntamiento de Badajoz, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, correspondiente al régimen de organización de municipios de gran población. (2026061325)*

Vista la propuesta del Ayuntamiento de Badajoz, de clasificación de un puesto de Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal-Secretario de la misma, como puesto de trabajo necesario reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, correspondiente al régimen de organización de municipios de gran población, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas

#### ANTECEDENTES:

**Primero.** El Ayuntamiento de Badajoz, solicita la clasificación de un puesto de trabajo denominado Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal-Secretario de la misma, como puesto reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, Subescala de Secretaría, categoría superior, Subgrupo A1, correspondiente al régimen de organización de municipios de gran población.

Respecto a la creación del puesto de Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal-Secretario de la misma, se adjunta a la petición de clasificación del mismo la siguiente documentación: certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento acreditativo de la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2025, de la plantilla de personal en la que se crea el puesto de Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal-Secretario de la misma, como puesto reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, así como trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 54, de 20 de marzo de 2025, anuncio 970/2025, formulándose alegaciones durante el plazo de exposición pública que fueron contestadas, elevándose a definitivo mediante acuerdo plenario de fecha 24 de abril de 2025, publicándose la plantilla mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 85, de 7 mayo de 2025. Posteriormente el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2026 modificó inicialmente la plaza, sometiéndose el acuerdo de modificación a información pública el BOP n.º 21, de 2 de febrero de 2026, no habiéndose presentado alegaciones, elevándose a definitivo el acuerdo y publicándose en el BOP n.º 73 de fecha 20 de abril de 2026. Se adjunta también Informe de Intervención sobre existencia de consignación presupuestaria suficiente para su mantenimiento y cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.



**Segundo.** La clasificación del puesto de trabajo que propone el Ayuntamiento de Badajoz es la de un puesto reservado a funcionarios de la Escala de Habilitación Nacional, de la Subescala de Secretaría, denominado "Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal-Secretario de la misma", con nivel 30 de complemento de destino, complemento específico (21.352,64 euros/importe anual) y forma de provisión la libre designación.

**Tercero.** Se dio trámite de audiencia al Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, sin que en el plazo establecido para ello se hayan presentado alegaciones, por lo que se continuó el procedimiento.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

**Primera.** La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, regula en sus artículos 92 y 92.bis las especialidades normativas relativas al personal funcionario perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante real decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha Escala.

El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, en su apartado 1, califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación. Añadiendo que, no obstante, en los municipios de gran población se tendrá en cuenta lo dispuesto en el título X del citado cuerpo legal.

Por su parte el artículo 126 de la ley 7/1985, en su apartado 4 señala que "existirá un órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma, cuyo titular será nombrado entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional".

De conformidad con el apartado cuarto del citado artículo 92.bis, el Gobierno mediante real decreto regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Las previsiones contenidas en el citado precepto han sido objeto de desarrollo en virtud del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que atribuye a las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial, la competencia para clasificar los puestos reservados a esta clase de funcionarios, conforme a los criterios establecidos en su capítulo II que resulten aplicables y en la disposición adicional cuarta referida a los muni-



pios de gran población, así como la anotación referente a la clasificación de los mismos en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

**Segunda.** La disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, señala que “en los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del título X de esta ley... se aplicarán las siguientes normas: a) Las funciones reservadas en dicho título a los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional serán desempeñadas por funcionarios de las subescalas que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en su normativa reglamentaria”.

Según el artículo 6.2 del citado reglamento “la denominación y características esenciales de los puestos de trabajo quedarán reflejadas en la relación de puestos de trabajo o instrumento organizativo similar de los de cada Entidad Local, confeccionada con arreglo a la normativa básica estatal”.

Por su parte la disposición adicional cuarta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, señala que la clasificación se realizará de acuerdo con los siguientes criterios: “El puesto de titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal Secretario de la misma está reservado, igualmente, a la subescala de Secretaría, categoría superior, y deberá clasificarse en clase 1.ª”

**Tercera.** En cuanto a la forma de provisión definitiva de este puesto la disposición adicional octava de la Ley 7/1985 señala que se efectuará por los sistemas previstos en el artículo 99 de esta ley y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo y requerirá en todo caso una previa convocatoria pública.

Por su parte la disposición adicional cuarta del Real Decreto 128/2018 indica, en su apartado 3, que “la provisión de los citados puestos con carácter definitivo se efectuará por los sistemas de libre designación o por concurso, de acuerdo con lo dispuesto por la Corporación, y de acuerdo con la regulación establecida para ambos sistemas de provisión en el presente real decreto”.

Asimismo, los artículos 27 y 45 del citado reglamento, indican que este puesto puede cubrirse por el sistema de libre designación entre funcionarios de la subescala y categoría correspondiente al tratarse de un municipio de gran población.

**Cuarta.** El artículo 45.2 del Real Decreto 128/2018, establece que “la opción por el sistema de libre designación requiere la modificación previa en tal sentido de la correspondiente relación de puestos de trabajo, y comunicación al órgano competente de la Comunidad Autónoma a efectos de clasificación del sistema de provisión...”



El Ayuntamiento de Badajoz ha modificado la correspondiente relación de puestos de trabajo optando por este sistema de provisión.

**Quinta.** La eficacia de la creación del puesto por la corporación queda condicionada al acto formal de clasificación que ha de emanar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a su publicación en el Diario Oficial.

**Sexta.** El artículo 23 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, dispone que, en el Ministerio de Política Territorial y Función Pública -en la actualidad, Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, existirá un Registro de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, integrado con las Comunidades Autónomas, donde se inscribirán y anotarán todos los puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como los actos que afecten a la vida administrativa de dichos funcionarios. El registro tendrá carácter electrónico. En dicho registro, las Comunidades Autónomas efectuarán las anotaciones referentes a la clasificación de los puestos reservados, a nombramientos, tanto definitivos como de carácter provisional, en puestos reservados a funcionarios con habilitación nacional, así como las tomas de posesión y los ceses correspondientes. Asimismo, anotarán las sanciones disciplinarias de su competencia. Podrán, también, efectuar en dicho Registro las anotaciones de los méritos autonómicos, a los efectos de su valoración en los correspondientes concursos.

Por tanto, resuelta la clasificación y efectuada la publicación en el diario oficial se procederán a efectuar las anotaciones correspondientes.

**Séptima.** Por Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Dirección General de Administración Local ejercer las funciones de ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de Administración Local están atribuidas a la Junta de Extremadura.

Vista la propuesta de resolución favorable del Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 90/2026, de 12 de mayo, esta Dirección General Administración Local,

RESUELVE:

**Primero.** Clasificar el puesto de trabajo denominado Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal-Secretario de la misma existente en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Badajoz, como puesto de trabajo reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional perteneciente a la Subescala de Secretaría.



**Segundo.** Establecer como forma de provisión la libre designación.

**Tercero.** Anotar la creación de dicho puesto en el registro de personal funcionario de la escala de habilitación nacional y disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 128/2018, de 16 marzo.

**Cuarto.** Dar traslado de la presente resolución que se dicte y de su respectiva publicación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contado a partir del días siguiente a su publicación, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello de conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

Mérida, 26 de mayo de 2026.

La Directora General de  
Administración Local,  
ANA M.<sup>a</sup> CANCHO BERMEJO



*RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2026, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de Órgano de Gestión Económico-Financiera, Presupuestaria y Contabilidad del Ayuntamiento de Badajoz, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, correspondiente al régimen de organización de municipios de gran población. (2026061326)*

Vista la propuesta del Ayuntamiento de Badajoz, de clasificación de un puesto de Órgano de Gestión Económico-Financiera, Presupuestaria y Contabilidad, como puesto de trabajo necesario reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, correspondiente al régimen de organización de municipios de gran población, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas,

#### ANTECEDENTES:

El Ayuntamiento de Badajoz, solicita la clasificación de un puesto de trabajo denominado Órgano de Gestión Económico-Financiera, Presupuestaria y Contabilidad, como puesto reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada o superior, Subgrupo A1, correspondiente al régimen de organización de municipios de gran población.

Respecto a la creación del puesto de Órgano de Gestión Económico-Financiera, Presupuestaria y Contabilidad, se adjunta a la petición de clasificación del mismo la siguiente documentación: certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento acreditativo de la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2025, de la plantilla de personal en la que se crea el puesto de Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal-Secretario de la misma, como puesto reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, así como trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 54, de 20 de marzo de 2025, anuncio 970/2025, formulándose alegaciones durante el plazo de exposición pública que fueron contestadas, elevándose a definitivo mediante acuerdo plenario de fecha 24 de abril de 2025, publicándose la plantilla mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 85, de 7 mayo de 2025. Posteriormente el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2026 modificó inicialmente la plaza, sometiéndose el acuerdo de modificación a información pública el BOP n.º 21, de 2 de febrero de 2026, no habiéndose presentado alegaciones, elevándose a definitivo el acuerdo y publicándose en el BOP n.º 73 de fecha 20 de abril de 2026. Se adjunta también Informe de Intervención sobre existencia de consignación presupuestaria suficiente para su mantenimiento y cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.



Por parte del Ministerio de Hacienda no se autorizó expresamente a cambiar el sistema de provisión del puesto, tal como había solicitado el ayuntamiento, por lo que se mantiene como sistema de provisión el concurso.

La clasificación del puesto de trabajo que propone el Ayuntamiento de Badajoz es la de un puesto reservado a funcionarios de la Escala de Habilitación Nacional, de la Subescala de Intervención-Tesorería, denominado "Órgano de Gestión Económico-Financiera, Presupuestaria y Contabilidad", con nivel 30 de complemento de destino, complemento específico (21.352,64 euros/importe anual) y forma de provisión el concurso.

Se dio trámite de audiencia al Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, sin que en el plazo establecido para ello se hayan presentado alegaciones, por lo que se continuó el procedimiento.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

**Primera.** La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, regula en sus artículos 92 y 92.bis las especialidades normativas relativas al personal funcionario perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante real decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha Escala.

El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, en su apartado 1, califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación. Añadiendo que, no obstante, en los municipios de gran población se tendrá en cuenta lo dispuesto en el título X del citado cuerpo legal.

Por su parte el artículo 134 de la ley 7/1985, en su apartado 4 señala: "1. Las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación serán ejercidas por el órgano u órganos que se determinen en el Reglamento orgánico municipal. 2. El titular o titulares de dicho órgano u órganos deberá ser un funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional, salvo el del órgano que desarrolle las funciones de presupuestación".

De conformidad con el apartado cuarto del citado artículo 92.bis, el Gobierno mediante real decreto regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.



Las previsiones contenidas en el citado precepto han sido objeto de desarrollo en virtud del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que atribuye a las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial, la competencia para clasificar los puestos reservados a esta clase de funcionarios, conforme a los criterios establecidos en su capítulo II que resulten aplicables y en la disposición adicional cuarta referida a los municipios de gran población, así como la anotación referente a la clasificación de los mismos en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

**Segunda.** La disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, señala que "en los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del título X de esta ley... se aplicarán las siguientes normas: a) Las funciones reservadas en dicho título a los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional serán desempeñadas por funcionarios de las subescalas que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en su normativa reglamentaria".

Según el artículo 6.2 del citado reglamento "la denominación y características esenciales de los puestos de trabajo quedarán reflejadas en la relación de puestos de trabajo o instrumento organizativo similar de los de cada Entidad Local, confeccionada con arreglo a la normativa básica estatal".

Por su parte la disposición adicional cuarta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, señala que la clasificación se realizará de acuerdo con los siguientes criterios: " El puesto o puestos correspondientes al órgano u órganos que tengan asignadas las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación, así como las de presupuestación, en su caso, estarán reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, pudiendo ser desempeñados por funcionarios pertenecientes a la categoría de entrada o superior, dentro de la misma".

**Tercera.** En cuanto a la forma de provisión definitiva de este puesto, la disposición adicional octava de la Ley 7/1985 señala que se efectuará por los sistemas previstos en el artículo 99 de esta ley y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo y requerirá en todo caso una previa convocatoria pública.

Por su parte la disposición adicional cuarta del Real Decreto 128/2018 indica, en su apartado 3, que "la provisión de los citados puestos con carácter definitivo se efectuará por los sistemas de libre designación o por concurso, de acuerdo con lo dispuesto por la Corporación, y de acuerdo con la regulación establecida para ambos sistemas de provisión en el presente real decreto".

En este caso el ayuntamiento ha optado por el concurso como sistema de provisión al no haberse obtenido la autorización expresa del Ministerio de Hacienda para la provisión por libre designación, tal como exige el artículo 45.1 del citado real decreto.



**Cuarta.** El artículo 6.2 del Real Decreto 128/2018, establece que “La denominación y características esenciales de los puestos de trabajo quedarán reflejadas en la relación de puestos de trabajo o instrumento organizativo similar de los de cada Entidad Local, confeccionada con arreglo a la normativa básica estatal”.

El Ayuntamiento de Badajoz ha incluido, mediante las oportunas modificaciones, en su relación de puestos de trabajo el puesto de Órgano de gestión económico-financiera, presupuestaria y contabilidad.

**Quinta.** La eficacia de la creación del puesto por la corporación queda condicionada al acto formal de clasificación que ha de emanar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a su publicación en el Diario Oficial.

**Sexta.** El artículo 23 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, dispone que, en el Ministerio de Política Territorial y Función Pública -en la actualidad, Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, existirá un Registro de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, integrado con las Comunidades Autónomas, donde se inscribirán y anotarán todos los puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como los actos que afecten a la vida administrativa de dichos funcionarios. El registro tendrá carácter electrónico. En dicho registro, las Comunidades Autónomas efectuarán las anotaciones referentes a la clasificación de los puestos reservados, a nombramientos, tanto definitivos como de carácter provisional, en puestos reservados a funcionarios con habilitación nacional, así como las tomas de posesión y los ceses correspondientes. Asimismo, anotarán las sanciones disciplinarias de su competencia. Podrán, también, efectuar en dicho Registro las anotaciones de los méritos autonómicos, a los efectos de su valoración en los correspondientes concursos.

Por tanto, resuelta la clasificación y efectuada la publicación en el diario oficial se procederán a efectuar las anotaciones correspondientes.

**Séptima.** Por Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Dirección General de Administración Local ejercer las funciones de ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de Administración Local están atribuidas a la Junta de Extremadura.

Vista la propuesta de resolución favorable del Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 90/2026, de 12 de mayo, esta Dirección General Administración Local,

**RESUELVE:**

**Primero.** Clasificar el puesto de trabajo denominado Órgano de Gestión Económico-Financiera, Presupuestaria y Contabilidad existente en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Badajoz, como puesto de trabajo reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional perteneciente a la Subescala de Intervención-Tesorería.

**Segundo.** Establecer como forma de provisión el concurso.

**Tercero.** Anotar la creación de dicho puesto en el registro de personal funcionario de la escala de habilitación nacional y disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 128/2018, de 16 marzo.

**Cuarto.** Dar traslado de la presente resolución que se dicte y de su respectiva publicación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a su publicación, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



Todo ello de conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

Mérida, 26 de mayo de 2026.

La Directora General de  
Administración Local,  
ANA M.<sup>a</sup> CANCHO BERMEJO

• • •





## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de cultivo de superficie forestal a agrícola para plantación de olivar", cuyo promotor es Pedro Rivero Nieto, en el término municipal de Garbayuela (Badajoz). Expte.: IA25/0890. (2026061319)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de cambio de cultivo de superficie forestal a agrícola para plantación de olivar, a ejecutar dentro de la parcela 31 del polígono 7 del término municipal de Garbayuela (Badajoz), se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el anexo II grupo 1.d) del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, estando por ello sometido a evaluación ambiental simplificada.

El promotor del proyecto es Pedro Rivero Nieto.

El órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto, es la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, le corresponde autorizar el cambio de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en base al Decreto 57/2018 que los regula en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La zona de actuación donde se pretende realizar el presente proyecto, situada en el término municipal de Garbayuela (Badajoz), se encuentra actualmente de tierra arable con encinas

dispersas. Se pretende implantar un cultivo de olivar en secano, con el objetivo de aumentar la rentabilidad de la explotación.

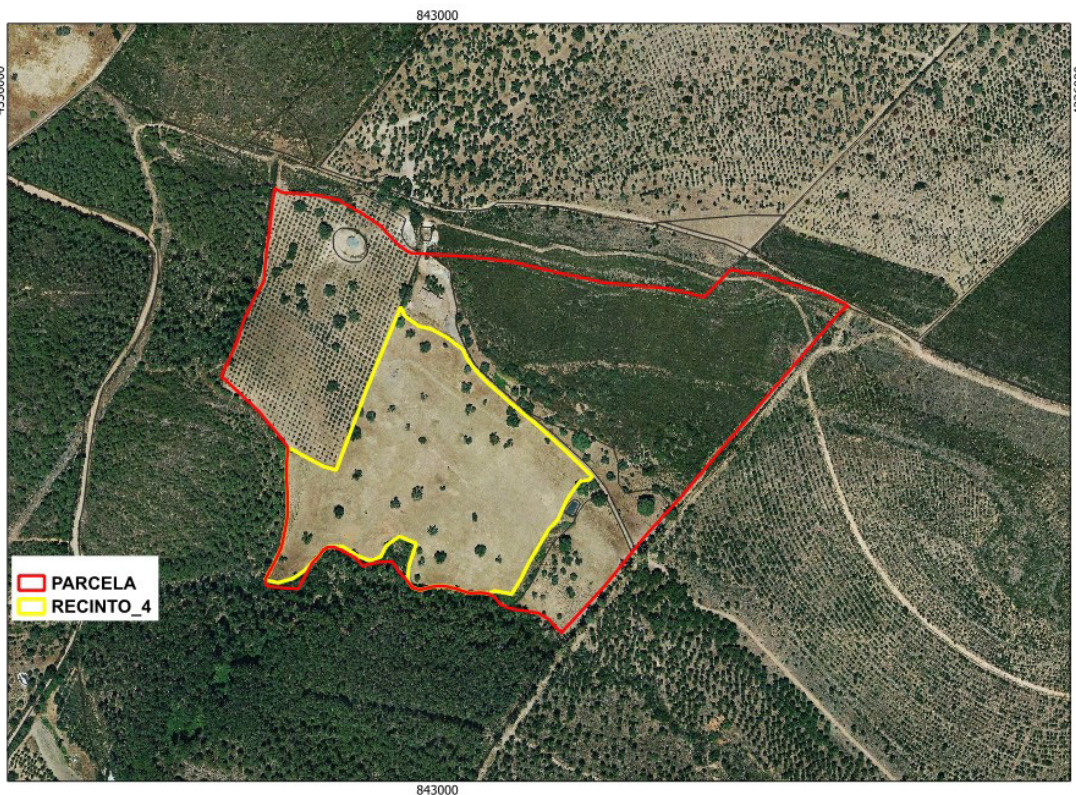
La superficie objeto de este informe es de 5,4 ha, correspondiente al polígono 7 parcela 31 recinto 4, del término municipal de Garbayuela (Badajoz).

La finca está situada a 9,70 km del casco urbano de Garbayuela y se accede a ella a través de varios caminos de dicho término municipal, de modo principal por el Camino de Herradura.

La zona es un área rodeada de pinares, matorrales alternados con hábitats de dehesa y cultivos leñosos (olivos). En relación con la hidrología, está situada en la cuenca de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, no existiendo en la zona de actuación arroyos o ríos, por lo que no se actuará en la zona de dominio público hidráulico.

En la secuencia de ortofotos históricas, se comprueba que a mediados del siglo pasado el terreno se dedicaba a labor y estaba prácticamente desarbolado.

Actualmente, la parcela cuenta con arbolado autóctono adulto, en su mayoría compuesto por encinas que serán respetadas.



Plano de localización de la parcela. (Fuente: Documentación ambiental).



Se establecerá una plantación de olivar en secano con un marco de plantación de 7 x 5 m<sup>2</sup>. Las labores a realizar para el establecimiento de la plantación serán:

1. Preparación del terreno. Labor de subsolador, gradas y cultivador para el acondicionamiento de las calles.
2. Plantación. Plantación de los olivos, entutorado y protector para la planta.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 24 de octubre de 2025, el promotor presenta ante la entonces Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto, para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 9 de mayo de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una X aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
DG de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (DG de Sostenibilidad)	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Ayuntamiento de Garbayuela	X
Greenpeace	-
AMUS	-
Ecologistas Extremadura	-



Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Fundación naturaleza y hombre	-
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
SEO-Bird/Life	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. Con fecha 2 de marzo de 2026, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, emite informe respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables, en el que hace indicaciones en el ámbito de sus competencias. En relación con el consumo de agua, según la documentación aportada, la actuación prevista no implica la utilización de recursos hídricos adicionales, dado que el cultivo proyectado se implantará en régimen de secano. Igualmente, la actuación no conlleva vertidos al DPH.
2. Con fecha 8 de enero de 2026, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, emite informe en el que indica que de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo una serie de medidas preventivas con carácter previo a la ejecución de las obras, las cuales se han incorporado en el presente informe.
3. Con fecha 7 de enero de 2026, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, considera que en el término municipal de Garbayuela se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Acuerdo de 27 de junio de 2023, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 83, de 30 de abril de 2024. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Garbayuela realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.



4. Con fecha 20 de enero de 2026, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, emite informe en el que indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019. Ahora bien, actualmente se halla en redacción el Plan Territorial de La Siberia, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Garbayuela (Badajoz) y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.
5. Con fecha 17 de diciembre de 2025, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa contra Incendios, emite informe en el que se indica que consultado el Registro de Áreas Incendiadas del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales y la base de datos de la Estadística General de Incendios Forestales, no se detectan incendios en la zona objeto del proyecto.
6. Con fecha 13 de enero de 2026, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que afecte de forma apreciable, directa o indirectamente, a los valores ambientales que motivaron su designación, ni a especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan una serie de medidas, las cuales han sido incluidas en el presente informe
7. Con fecha 18 de diciembre de 2025, el Ayuntamiento de Garbayuela informa que según el Plan General Municipal de Garbayuela, aprobado definitivamente el 27 de junio de 2023 y publicado en el DOE el 30 de abril de 2024, la parcela 31 del polígono 7 se encuentra clasificada como suelo no urbanizable común (SNUC). La plantación y cultivo de olivar se considera como un uso natural del terreno, no siendo objeto de control urbanístico (artículo 67 y 68 de la ley LOTUS). Por lo anteriormente indicado, y revisada la documentación existente en este Ayuntamiento, no se encuentran motivos para presentar ningún tipo de alegaciones que influyan negativamente en el proyecto presentado.
8. Con fecha 25 de marzo de 2026, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa contra Incendios, informa favorablemen-



te la actividad solicitada, siempre que se cumplan una serie de medidas, las cuales han sido incluidas en el presente informe.

### 3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

La zona de actuación donde se pretende realizar el presente proyecto se encuentra actualmente de tierra arable con encinas dispersas. Se pretende implantar un cultivo de olivar en secano, con el objetivo de aumentar la rentabilidad de la explotación.

Se establecerá un marco de plantación de 7 x 5 m<sup>2</sup>. Las labores a realizar para el establecimiento de la plantación serán:

1. Preparación del terreno. Labor de subsolador, gradas y cultivador para el acondicionamiento de las calles.
2. Plantación. Plantación de los olivos, entutorado y protector para la planta.

Durante el desarrollo de la actividad, se tomarán las medidas necesarias para orientar la plantación hacia un modelo de agricultura sostenible, minimizando los efectos de las labores culturales y la aplicación de productos.

#### 3.2. Ubicación del proyecto.

##### 3.2.1. Descripción del lugar.

La parcela donde se pretende realizar el presente proyecto, situada en el término municipal de Garbayuela (Badajoz), se encuentra actualmente de barbecho con la presencia de arbolado autóctono adulto, en su mayoría compuesto por encinas que serán respetadas.

La zona es un área rodeada de pinares, matorrales alternados con hábitats de dehesa y cultivos leñosos (olivos). La superficie solicitada supera el 10% de pendiente en gran parte de la misma, al situarse en la ladera noreste de la Sierra del Escorial y Villares.



En relación con la hidrología, está situada en la cuenca de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, no existiendo en la zona de actuación arroyos o ríos, por lo que no se actuará en la zona de dominio público hidráulico.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la zona de actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que afecte de forma apreciable, directa o indirectamente, a los valores ambientales que motivaron su designación, ni a especies o hábitats protegidos.

### 3.2.2. Alternativas del proyecto.

El objetivo del presente apartado es localizar aquella alternativa que suponga el menor impacto ambiental de las obras que se llevarán a cabo con la ejecución del proyecto, en una fase previa de diseño.

Se desea realizar la presente transformación para poder incrementar la producción de la explotación, aumentando con ello la rentabilidad de la finca.

La alternativa elegida estaría basada en el aprovechamiento de toda la superficie con destino a olivar, con un sistema de explotación en secano y tomando las medidas necesarias para orientar la plantación hacia un modelo de agricultura sostenible, minimizando los efectos de las labores culturales y la aplicación de productos.

### 3.3. Características del potencial impacto.

#### 3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La zona de actuación se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas, por lo que no se prevé que afecte de forma apreciable, directa o indirectamente, a valores ambientales, ni a especies o hábitats protegidos.

#### 3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La finca está situada en la cuenca de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, no existiendo en la zona de actuación arroyos o ríos, por lo que no se actuará en la zona de dominio público hidráulico.

Durante la fase de ejecución del proyecto, pueden aparecer diversas afecciones a la red hidrográfica como consecuencia de posibles vertidos y arrastres de materiales provocados por el tránsito de maquinaria.



En cuanto a la fase de explotación, las posibles afecciones al sistema hidrológico y calidad de las aguas son las derivadas de la aplicación de sustancias agroquímicas (abonos, productos fitosanitarios, etc.), en las zonas donde se desean implantar el cultivo, que podrían acabar en la red hidrográfica por procesos de lixiviación o escorrentía superficial.

Se considera que, mediante la aplicación de las correspondientes medidas preventivas indicadas en el documento ambiental aportado y en el presente informe, los impactos ambientales que pudieran generarse sobre el sistema hidrológico y la calidad de las aguas no serían significativos.

### 3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de la erosión, debido a la disgregación de las partículas del suelo y su exposición directa a la lluvia por falta de cubierta protectora, pudiendo dar lugar a procesos erosivos en las zonas sin vegetación y con mayor pendiente.

En cuanto a la fase de explotación, las labores culturales provocarán un incremento del riesgo de erosión potencial que pudiera conllevar pérdidas de suelo por fenómenos de escorrentía superficial. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo.

Tanto en el documento ambiental aportado como en el presente informe se consideran una serie de medidas preventivas y correctoras, consistentes en la limitación de ciertas metodologías de ejecución en las zonas de mayor pendiente y/o cercanas a los cauces, para eliminar o, en su caso, mitigar los impactos ambientales mencionados sobre el factor suelo, consiguiendo que éstos no sean considerados significativos.

Asimismo, en la fase de explotación, el aporte de sustancias agroquímicas mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al nuevo, provocará cambios en las características fisicoquímicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias y las medidas incorporadas al presente informe, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

### 3.3.4. Fauna.

En el documento ambiental aportado, hace una relación de especies existentes de aves y mamíferos.

Por otro lado, en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se indica que es una zona caracterizada por la presencia de una comunidad de aves forestales.

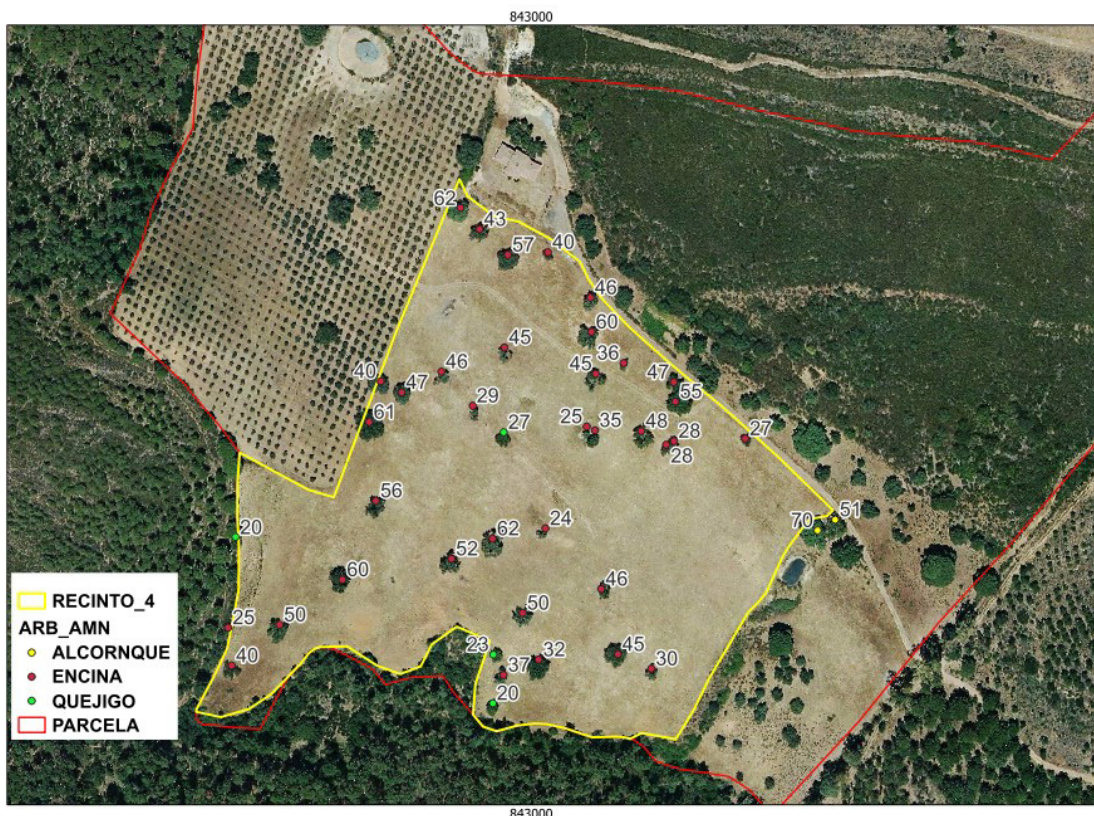
Los impactos generados tanto en la fase de construcción (molestias por ruidos, emisión de polvo, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos) como en la fase de explotación (aplicación de productos agroquímicos, molestias derivadas del uso de maquinaria agrícola, posibles vertidos, contaminación difusa) podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe como las indicadas en el documento ambiental.

### 3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

En la secuencia de ortofotos históricas, se comprueba que a mediados del siglo pasado el terreno se dedicaba a labor y estaba prácticamente desarbolado.

Actualmente, la parcela cuenta con arbolado autóctono adulto, en su mayoría compuesto por encinas que serán respetadas.

La toma de datos de campo da como resultado que el arbolado existente (42 pies adultos de diámetro > 15 cm), está formado por 2 alcornoques, 3 quejigos y 37 encinas. Se adjunta croquis con la ubicación de los pies y sus diámetros sobre ortofoto:





Según el informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, deberán respetarse los pies de arbolado forestal existentes, ya que se trata de ejemplares adultos con un estado fitosanitario y estructural aceptable.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la zona de actuación presenta hábitats de interés comunitario de Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Cód. 6310). La superficie de 5,4 ha informada en este expediente, se encuentra rodeada de pinares, matorrales y un olivar situado junto a ella. En el entorno de dicha superficie, hay una extensa representación del hábitat, por lo que no se debe ver comprometida la conservación del mismo en la zona.

Por lo tanto, la ejecución del proyecto no provocaría impactos ambientales significativos sobre la vegetación y hábitats naturales existentes en la zona de actuación, siempre y cuando se tomen las oportunas medidas preventivas y correctoras respecto a los métodos de transformación y explotación.

#### 3.3.6. Paisaje.

Paisajísticamente, la zona de actuación se caracteriza por ser una sucesión de cerros y valles en los que aparece vegetación forestal normalmente asociada a las zonas de mayor altitud y pendiente, apareciendo zonas de pastos, tierras arables y olivares en las zonas más llanas.

Teniendo en cuenta las actuaciones proyectadas, se considera que el impacto ambiental sobre el paisaje es compatible, al configurarse un mosaico agrícola-forestal de similares características a los existentes en los alrededores de la zona de actuación.

#### 3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

#### 3.3.8. Patrimonio arqueológico.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la



dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

#### 3.3.9. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. De igual manera en la fase de explotación se producirán estos impactos, derivados de los trabajos asociados a los cultivos agrícolas a implementar. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

#### 3.3.10. Medio socioeconómico.

El impacto sobre este factor es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Las actuaciones proyectadas contribuirán a fijar población en el entorno y la actividad económica se verá beneficiada por el aumento de rentabilidad de la finca.

#### 3.3.11. Sinergias y efectos acumulativos.

No se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos con la ejecución del presente proyecto, al no haberse detectado en los alrededores de la zona de actuación grandes proyectos de similar naturaleza.

#### 3.3.12. Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental aporta un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves y catástrofes de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concluyendo que los riesgos de accidentes y catástrofes considerados para el proyecto, son mínimos o casi inexistentes.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por todo ello se concluye del análisis técnico que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



#### 4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

##### 4.1. Condiciones de carácter general.

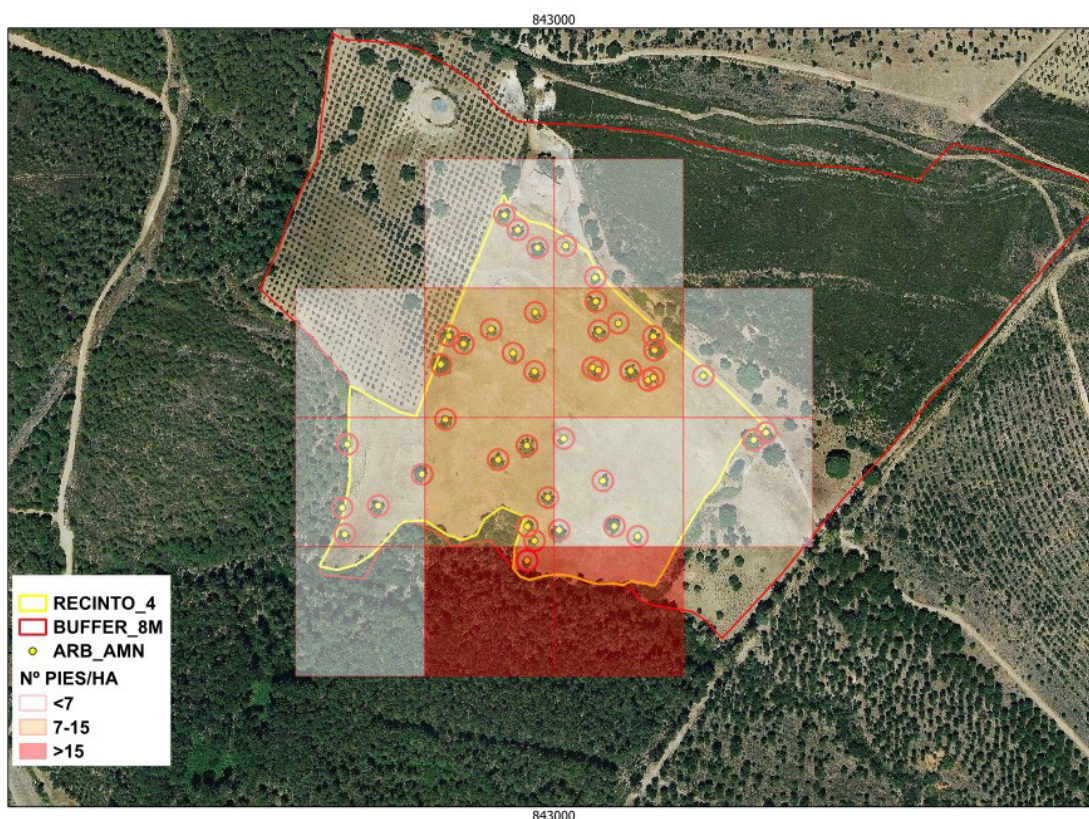
1. Deberán cumplirse todas las medidas, preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona (Coordinación de la UTV4--coordinacionutv4@juntaex.es), quien proporcionará el asesoramiento necesario para el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas, verificarán el plan de obra e informarán en caso de detectar algún impacto negativo no contemplado en este informe.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar no contemplada en el documento ambiental aportado sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
6. Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores, así como la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
7. Cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico (DPH), así como sus zonas de servidumbre y/o policía, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



8. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
  9. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
  10. En el caso de la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  11. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y al agente del Medio Natural de la zona, que darán las indicaciones oportunas.
  12. Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo, y Deportes. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- 4.2. Medidas en la fase de construcción.
1. Se respetarán los pies de arbolado forestal existentes, ya que se trata de ejemplares adultos con un estado fitosanitario y estructural aceptable. La toma de datos de

campo da como resultado que el arbolado existente (42 pies adultos de diámetro > 15 cm), está formado por 2 alcornoques, 3 quejigos y 37 encinas. Se dejará un radio de 8 metros medidos desde el tronco, libre de cultivo para posibilitar su desarrollo y la no interferencia con los olivos a instalar. Este radio se ampliará hasta el radio de copa si éste supera los 8 metros.

En el siguiente croquis se aprecia un buffer de 8 metros de radio alrededor de cada pie:



2. Si se ocasionara la pérdida de algún árbol autóctono de los indicados anteriormente, se deberá realizar una reposición en la misma ubicación y con la misma especie forestal, asegurando su viabilidad mediante el mantenimiento correcto.
3. No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo la copa de las encinas (gradeos profundos, subsolados, etc..), que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas futuros (podas, etc..), se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, sin cortes superiores a 18 centímetros de diámetro y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.



4. El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.
5. Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales y toda la vegetación presente en ellas, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
6. No se afectará a los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
7. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
8. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.
9. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
  - 9.1. Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
  - 9.2. Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
10. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua permanentes o temporales, vaguadas y terrenos asociados, se prohíbe:



- 10.1. Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
  - 10.2. Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
  - 10.3. Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
11. Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la actuación en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se recomienda evitar la quema de los restos vegetales y será preferible su triturado e incorporación al terreno, o su utilización para hacer tarameros o majanos. Se recuerda que realización de quema de restos, trabajos mecanizados y el uso de determinada maquinaria puede suponer graves riesgos de incendio, por lo que se deben adoptar los medios, medidas, precauciones generales y limitaciones oportunas; realizando las solicitud, declaración responsable o comunicación previa correspondiente en función de los trabajos y la época en base a lo establecido en el Plan INFOEX. Para ampliar información puede consultarse la web <https://www.infoex.info/informacion-al-ciudadano/>.
  12. Se evitará la formación de cordones longitudinales con restos de vegetación y tierra. Los restos generados en ningún momento se echarán a los cauces de los arroyos. Se evitará su quema y será preferible su incorporación al terreno por astillado o triturado.
  13. Se cumplirán las medidas establecidas en el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), así como lo establecido en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre, durante la época de peligro alto y medio, en la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales, así como cualquier normativa que en desarrollo de las anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto, en caso de declararse "peligro extremo de incendios" cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos.
  14. Especialmente, deberán cumplirse aquellas medidas establecidas en la orden anual correspondiente de declaración de época de peligro (bajo, medio, alto), durante la



fase de ejecución del proyecto, y en función de la maquinaria y herramientas empleadas.

15. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
16. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega.

#### 4.3. Medidas en la fase de explotación.

1. No se realizarán actuaciones mecanizadas sobre las masas de agua y las orlas de vegetación ribereña, evitando desbroces, movimientos de tierra, arrastres y el tránsito de maquinaria pesada sobre las mismas.
2. Tanto en fase de ejecución como en fase de explotación, no se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados, etc.) que pongan en riesgo la supervivencia del arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas, etc.) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
3. Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales y toda la vegetación presente en ellas, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
4. En todo momento las obras evitarán la aparición de procesos erosivos, procediendo a realizar las labores de estabilización o de restauración que sean necesarias. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará cuando el terreno circunstancialmente se encuentre saturado, con exceso de agua. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.



5. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso y será consignado en un registro que deberá permanecer en las instalaciones de la explotación.
  6. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, en lo referente a las labores culturales y de aplicación de productos agroquímicos a los cultivos anuales a explotar.
  7. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
  8. Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.
- 4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.
1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental y en el documento ambiental aportado.
  2. Se hará especial incidencia en las medidas de conservación del arbolado autóctono existente, de manera que se asegure su viabilidad. Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
  3. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, resuelve mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de cambio de cultivo de superficie forestal a agrícola para plantación de olivar, en el término municipal de Garbayuela (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 20 de mayo de 2026.

El Director General de Gestión  
Sostenible y Política Forestal,  
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO



*RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación LSMT, de 15 kV, L-3751-08-"Poblado" de ST "CH Valdecañas", entre dicha ST y el apoyo 5001 de la misma, en la zona de la presa de Valdecañas, en el término municipal de Valdecañas de Tajo (Cáceres)". Expte.: AT-9705. (2026061308)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Renovación LSMT, de 15 kV, L-3751-08-"Poblado" de ST "CH Valdecañas", entre dicha ST y el apoyo 5001 de la misma, en la zona de la presa de Valdecañas, en el término municipal de Valdecañas de Tajo (Cáceres)", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 4 de noviembre de 2025, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 16/02/2026.

- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general al no afectar el proyecto a bienes o derechos a su cargo.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), modificado por el Decreto 89/2026, de 12 de mayo (DOE n.º 90, de 13 de mayo), siendo este Servicio, como unidad administrativa dependiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre), el órgano competente para la resolución del procedimiento.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obran-



tes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

#### RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación LSMT, de 15 kV, L-3751-08-"Poblado" de ST "CH Valdecañas", entre dicha ST y el apoyo 5001 de la misma, en la zona de la presa de Valdecañas, en el término municipal de Valdecañas de Tajo (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

#### Instalación LSMT

- Inicio: Celda de línea de la ST "CH Valdecañas" que actualmente ocupa el conductor subterráneo de MT que se va a sustituir y renovar.
- Final: apoyo 5002 existente de la línea "L Poblado" donde se realizará entronque subterráneo/aéreo.
- Conductor HEPRZ1 (AS) 12/20 3\*(1x240) mm<sup>2</sup>.
- Tensión 15(20) kV.
- Longitud 0.214 km.

Emplazamiento: terrenos propiedad de Iberdrola en la zona de la presa de Valdecañas.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 20 de mayo de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera,  
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

• • •





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2026, de la Secretaría General de Educación, por la que se nombra a la Comisión de Valoración para la obtención de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2024-2025. (2026061323)*

De conformidad con el resuelvo sexto, apartado 2, de la Resolución de 16 de abril de 2026, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2024/2025 (DOE n.º 79, de 27 de abril de 2026).

### RESUELVO:

Nombrar como integrantes de la Comisión de Valoración que ha de examinar y valorar las solicitudes para la obtención de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2024-2025 a las siguientes personas:

#### Presidente:

D. José Pedro Catalán Durán, Secretario General de Educación.

#### Vocales:

D.ª María José García Díaz, Jefa de Servicio de Coordinación Educativa.

D. Juan Pablo Cacereño Jiménez, Jefe de Servicio de Formación Profesional.

D.ª Francisca Ramírez Fernández, Jefa de Sección de Planificación de Formación Profesional.

D.ª Sara Nevado Barrado, Asesora Técnico Docente.

#### Secretaria:

D.ª Evangelina Bote Encina, funcionaria de la Secretaría General de Educación.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, tanto los vocales como el secretario podrán ser sustituidos por personal funcionario de los órganos administrativos afectados.

Mérida, 26 de mayo de 2026.

El Secretario General de Educación,

JOSÉ PEDRO CATALÁN DURÁN

• • •





## **CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 22/2026, de 20 de febrero, dictada por la Plaza n.º 1 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 151/2025. (2026061316)*

En el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 151/2025, promovido por Explotaciones Agrícolas Plaza, SLU, siendo parte demandada la Consejería de Infraestructuras Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en recurso contencioso-administrativo contra la resolución del recurso de alzada de fecha 23 de mayo de 2025, contra la resolución dictada por la Directora General de Transportes en el expediente BA/01404/2022 que impone una sanción de 2.001 euros, se ha dictado sentencia firme núm. 22/2026, por la Plaza n.º 1 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dicte la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

De conformidad, con los artículos 129 a 136 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, así como con lo dispuesto en la Ley 1/2002, del 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, y en la Resolución de 6 de mayo de 2026, del Consejero, por la que se delega el ejercicio de competencias en diversas materias y se establece el régimen de suplencia de los órganos directivos de la Consejería.

Por consiguiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 22/2026, de 20 de febrero, dictada por la Plaza n.º 1, de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Mérida, en el procedimiento abreviado núm. 151/2025 llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador Sr. Bustillo Busalacchi, obrando en nombre y representación de la



entidad Explotaciones Agrícolas Plaza, SLU, contra la Resolución de 23 de mayo de 2025 de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura (Dirección General de Transportes), dictada en el expediente BA/01404/2022, por la que se desestima el recurso de alzada formulado por la actora frente a la Resolución de 21 de marzo de 2023 de la Directora General de Transportes, recaída en materia de sanciones de transporte, por supuesta carencia de ingreso de la tarjeta del conductor ni la hoja de registro de los tiempos de conducción y descanso en el tacógrafo, con la suma de 2.001 euros; y en consecuencia debo anular y anulo dichas resoluciones por estimarlas no conformes a derecho (y, por ende, la sanción impuesta), y ello con imposición de las costas causadas en los presentes autos a la administración demandada”.

Mérida, 25 de mayo de 2026.

El Consejero de Infraestructuras  
Transporte y Vivienda,  
PD, La Secretaria General,  
Resolución de 6 de mayo de 2026  
(DOE n.º 87, de 8 de mayo de 2026),  
LAURA CASTELL VIVAS

• • •



**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 21 de mayo de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de los tramos de las líneas de media tensión, de 20 kV, de salida de la STR 4867 Valencia Alcántara, por compactación de ésta, en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres)". Expte.: AT-9761. (2026080875)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Soterramiento de los tramos de las líneas de media tensión, de 20 kV, de salida de la STR 4867 Valencia Alcántara, por compactación de ésta, en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente: AT-9761.
4. Finalidad del proyecto: Soterramiento de los tramos de las LAMT de 20 kV, que actualmente salen de la STR 4867-Valencia Alcántara, por obras de reforma y compactación de dicha STR, con el consecuente desmontaje de dichos tramos a soterrar.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
  - Instalación de 5 nuevas LSMT de simple circuito. Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x400) mm<sup>2</sup>. Tensión de servicio: 20 kV. Longitud total 0,260 km.
  - Instalación de suplemento en 2 apoyos existentes de 1,8 m.
  - Se desmontarán 140 metros lineales conductor aéreo tipo LA-56.



Emplazamiento: Terreno propiedad de Iberdrola, SA, en el polígono 28 – parcela 180 – San Blas; y terrenos propios de la STR Valencia Alcántara.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: [soiemcc@juntaex.es](mailto:soiemcc@juntaex.es).

En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://industriaextremadura.juntaex.es>), sección "Información Pública", apartado "Instalaciones de distribución de energía eléctrica".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 21 de mayo de 2026. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

• • •





## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL**

*ANUNCIO de 25 de mayo de 2026 por el que se publica la relación de titulares a las que se comunican los acuerdos de modificación del plan empresarial de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026080870)*

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria para ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 15, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez analizadas las solicitudes de modificación de plan empresarial presentadas por los beneficiarios de la ayuda, ha recaído acuerdo del Servicio de Ayudas Estructurales sobre esta cuestión. Se informa que los interesados relacionados en el anexo podrán conocer dicho acuerdo a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Los presentes acuerdos no son susceptibles de recurso administrativo, sin perjuicio del procedente contra las resoluciones que pongan fin a los procedimientos.

Mérida, 25 de mayo de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a las que se comunican los acuerdos de modificación del plan empresarial de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

<b>DNI/CIF</b>	<b>NOMBRE</b>
***7712**	MARÍA ISABEL ALVAREZ MORALES
***9269**	BELEN TORRES BALSERA
***3703**	YASMINA MOLINA CASTILLA
***6879**	ALONSO RISUEÑO LUIS
***7167**	MARÍA TERRON MASOT



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se acuerda la implantación de enseñanzas oficiales conducentes a la obtención de títulos de grado y máster por la Universidad de Extremadura. (2026061332)*

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, una vez elaborado el texto del proyecto de Decreto por el que se acuerda la implantación de enseñanzas oficiales conducentes a la obtención de títulos de grado y máster por la Universidad de Extremadura,

### RESUELVO:

**Primero.** Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 7 días hábiles, a contar desde el día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto de decreto indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la Resolución de 19 de mayo de 2026, de esta Secretaría General, por la que se acuerda la tramitación de urgencia del proyecto referido.

**Segundo.** Las alegaciones o sugerencias podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto del referido proyecto, junto con la documentación del expediente, estará a disposición de los interesados en la siguiente dirección de internet:

<https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion>

Mérida, 28 de mayo de 2026. El Secretario General, FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO**

*ANUNCIO de 21 de mayo de 2026 por el que se da publicidad a la convocatoria para proveer una plaza de Subinspector de la Policía Local. (2026080871)*

“Decreto 2026-1729, del día 21 de mayo de 2026, del Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz) referente a la convocatoria para proveer una plaza de Subinspector de la Policía Local.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (BOP) número 82, de 4 de mayo de 2026, se han publicado íntegramente las bases, con corrección de errores publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 94, de 20 de mayo de 2026, que han de regir la convocatoria para proveer una plaza de Subinspector de la Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase de la Policía Local, Escala Técnica, Subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción en su variante interna.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios de esta corporación, en la página web [www.almendralejo.es](http://www.almendralejo.es) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz”.

Almendralejo, 21 de mayo de 2026. El Alcalde, JOSÉ MARÍA RAMÍREZ MORÁN.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ**

*ANUNCIO de 14 de mayo de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2026. (2026080873)*

"Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Badajoz para el ejercicio 2026.

Visto el expediente instruido para la aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2026 y conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 128 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 29 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, aprobado el presupuesto de las Administraciones Públicas de Extremadura, sus respectivos órganos de gobierno aprobarán en el plazo máximo de tres meses la correspondiente oferta anual de empleo que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal, para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de Badajoz, en la sesión plenaria celebrada el día 26 de marzo de 2026 ha aprobado inicialmente los presupuestos generales municipales para el año 2026.

Por su parte, los Presupuestos Generales del Estado aprobados para el año 2023 (vigente a fecha del presente informe), en aplicación de la previsión contenida en el artículo 134.4 de la Constitución, y en el artículo 38.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, han sido prorrogados de forma automática, manteniéndose los mismos a esta fecha.

Segundo. Atendiendo a la existencia de plazas vacantes en el Ayuntamiento de Badajoz, dotadas presupuestariamente, y la necesidad de cubrir las mismas, se plantea la incorporación de personal de nuevo ingreso a través de la correspondiente oferta de empleo público.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La competencia para la aprobación de la oferta de empleo público le corresponde a la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Badajoz, de conformidad con el artículo 21.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Segundo. El artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público define la Oferta de Empleo Público como un instrumento de gestión de recursos humanos que tiene la finalidad de proveer las necesidades de personal de nuevo ingreso, que cuenten con asignación presupuestaria, y que podrá contener, a tal efecto, medidas derivadas de planificación de recursos humanos.

El artículo 29 de la Ley 13/2015, de 8 abril, de Función Pública de Extremadura determina que las plazas dotadas presupuestariamente, cuya cobertura se considere necesaria y que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, constituirán la Oferta de Empleo Público.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 91, determina que las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Por otra parte, el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, determina que la Oferta de Empleo para el año correspondiente se aprobará y publicará, anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación del presupuesto de la Entidad correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

Tercero. Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 dispone en su artículo 20 uno que la incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público se llevará a cabo a través de la Oferta de Empleo Público, como plasmación del ejercicio de la planificación en un marco plurianual. La configuración concreta de la Oferta de Empleo Público se llevará a cabo a través de la tasa de reposición de efectivos, instrumento con el que se concreta la planificación y se le otorga dimensión en términos de efectivos con respecto de la plantilla actual, así como a través del resto de medidas contenidas en este artículo

Cuarto. Igualmente, el artículo 20. dos anteriormente mencionado dispone las posibles tasas de reposición que las administraciones públicas pueden aplicar.

Así, la Oferta de Empleo Público se articulará a través de las siguientes tasas de reposición de efectivos:

- En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien.



- Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores.
- La tasa será del 125 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales, que se considerarán también sectores prioritarios.

Las Administraciones Públicas deberán tener en cuenta las plazas de personal interino por vacante y personal laboral temporal por vacante nombradas en el año 2026. En todo caso, las vacantes ocupadas por este personal deberán incluirse en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

Quinto. La promoción interna consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un subgrupo, o grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga subgrupo, a otro superior, aunque también puede consistir en el acceso a cuerpos o escalas del mismo subgrupo profesional, como prevé el artículo 16.3.c) y d) del TRLEBEP. Así mismo, como prevé el artículo 14 constituye un derecho individual de los empleados públicos la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.

La reciente STS de 3 de marzo de 2022 considera que las plazas a cubrir por promoción interna deben ser objeto de su inclusión en la Oferta de Empleo Público. Para poder proceder a su cobertura de puestos vacantes se deberán cumplir las limitaciones a la Oferta de Empleo Público (OEP) que establece la LPGE, según la cual únicamente se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en la misma y respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, dentro de los límites de la tasa de reposición de efectivos.

No obstante, cuando esté previsto que una vacante se vaya a proveer por promoción interna, la misma no computa a efectos de tasa de reposición de efectivos, ya que la propia Ley de Presupuestos del Estado excluye del cómputo del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

Sexto. Conforme a los preceptos anteriormente citados y a los artículos 36.3 y 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dicha propuesta de oferta de empleo público se ha sometido a negociación en la Mesa de General de Negociación de los Empleados Públicos, fecha 13 de abril de 2026 y 16 de abril de 2026. Consta en el expediente actas de la sesión de la citada Mesa en relación con la negociación efectuada relativa a este asunto.



En virtud de lo expuesto, previa negociación de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Badajoz, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 21.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

**RESUELVO:**

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento de turno libre correspondiente al año 2026 que a continuación se detalla:

1º. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento, de turno libre, correspondiente al año 2026, que a continuación se detalla:

<b>AYUNTAMIENTO: PERSONAL FUNCIONARIO</b>			
<b>PLAZA</b>	<b>GRUPO</b>	<b>ESCALA</b>	<b>N.º TOTAL PLAZAS</b>
ADMINISTRATIVO	C1	AG	8
AGTE. POLICIA LOCAL	C1	AE	5
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	AG	9
BOMBERO	C2	AE	1
ENCARGADO DE VÍAS Y OBRAS	C1	AE	1
OPERARIO SEPULTURERO	AP	AE	2
OPERARIO DE VIAS Y OBRAS	AP	AE	1
OPERARIO	AP	AE	1
TÉCNICO EN PREVENCIÓN DE RR.LL.	A2	AE	1
OPERADOR COMUNICACIÓN	C2	AE	1
TÉCNICO ADMON. GENERAL	A1	AG	4
<b>TOTAL</b>			<b>34</b>



<b>AYUNTAMIENTO: PERSONAL LABORAL FIJO</b>			
<b>PLAZA</b>	<b>GRUPO</b>	<b>ESCALA</b>	<b>N.º TOTAL PLAZAS</b>
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	AG	1
TOTAL			1

<b>FMD: PERSONAL FUNCIONARIO</b>			
<b>PLAZA</b>	<b>GRUPO</b>	<b>ESCALA</b>	<b>N.º TOTAL PLAZAS</b>
TÉCNICO JURÍDICO	A1	AE	1
TOTAL			1

<b>FMD: PERSONAL LABORAL FIJO</b>			
<b>PLAZA</b>	<b>GRUPO</b>	<b>ESCALA</b>	<b>N.º TOTAL PLAZAS</b>
ENFERMERO/A	A2	AE	2
TOTAL			2

<b>IMSS: PERSONAL LABORAL FIJO</b>			
<b>PLAZA</b>	<b>GRUPO</b>	<b>ESCALA</b>	<b>N.º TOTAL PLAZAS</b>
TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	AE	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	AG	1
TOTAL			3

<b>IFEBA: PERSONAL LABORAL FIJO</b>			
<b>PLAZA</b>	<b>GRUPO</b>	<b>ESCALA</b>	<b>Nº TOTAL PLAZAS</b>
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	AG	1
TOTAL			1



<b>CONSORCIO: PERSONAL LABORAL FIJO</b>			
<b>PLAZA</b>	<b>GRUPO</b>	<b>ESCALA</b>	<b>N.º TOTAL PLAZAS</b>
PROFESOR/A DE PINTURA	A2	AE	1
TOTAL			1

2º. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento, por promoción interna, correspondiente al año 2026:

<b>AYUNTAMIENTO: PERSONAL FUNCIONARIO</b>			
<b>PLAZA</b>	<b>GRUPO</b>	<b>ESCALA</b>	<b>N.º TOTAL PLAZAS</b>
ANIMADOR JUVENIL	C1	AE	1
ENCARGADO DE P. MÓVIL	C1	AE	1
ENCARGADO LIMPIEZA VIARIA	C1	AE	1
SUBINSPECTOR POL. LOCAL	A2	AE	1
TÉCNICO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	A2	AE	1
INSPECTOR POL. LOCAL	A2	AE	1
TÉCNICO EN PREVENCIÓN DE RR.LL.	A2	AE	1
GUÍA DE MUSEOS	C2	AE	1
MAESTRO VÍAS Y OBRAS	C1	AE	1
ORDENANZA ESPECIAL	C2	AE	12
OFICIAL 2ª JARDINERO ESPECIAL	C2	AE	16
TOTAL			37

<b>IMSS: PERSONAL LABORAL FIJO</b>			
<b>PLAZA</b>	<b>GRUPO</b>	<b>ESCALA</b>	<b>N.º TOTAL PLAZAS</b>
ADMINISTRATIVO	C1	AG	1
TOTAL			1



<b>FMD: PERSONAL LABORAL FIJO</b>			
<b>PLAZA</b>	<b>GRUPO</b>	<b>ESCALA</b>	<b>N.º TOTAL PLAZAS</b>
OPERARIO BASICO ESPECIAL	C2	AE	9
LIMPIADORA GUARDARROPA II	C2	AE	5
TOTAL			14

3º. Convalidación de la tasa de reposición de efectivos de años anteriores no cubierta:

<b>AYUNTAMIENTO: PERSONAL FUNCIONARIO</b>				
<b>AÑO OFERTA</b>	<b>PLAZA</b>	<b>GRUPO</b>	<b>ESCALA</b>	<b>N.º TOTAL PLAZAS</b>
2023	ADMINISTRATIVO	C1	AG	7
2023	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	AG	3
2017_2023	INGENIERO DE CAMINOS	C1	AE	1
2023	INTENDENTE POLICÍA LOCAL	A1	AE	1
2023	OFICIAL	C2	AE	3
2023	OFICIAL 1ª JARDINERO	C2	AE	1
2023	SUBINSPECTOR POL. LOCAL	A2	AE	2
2023	TÉCNICO JURÍDICO	A1	AE	2
TOTAL				20

<b>AYUNTAMIENTO: PERSONAL LABORAL FIJO</b>				
<b>AÑO OFERTA</b>	<b>PLAZA</b>	<b>GRUPO</b>	<b>ESCALA</b>	<b>N.º TOTAL PLAZAS</b>
2023	PROFESOR EEMM	A2	AE	4
TOTAL				4

<b>IFEBA: PERSONAL LABORAL FIJO</b>				
<b>AÑO OFERTA</b>	<b>PLAZA</b>	<b>GRUPO</b>	<b>ESCALA</b>	<b>N.º TOTAL PLAZAS</b>
2023	ADMINISTRATIVO	C1	AG	1
TOTAL				1



<b>F.M.D.: PERSONAL LABORAL FIJO</b>				
<b>AÑO OFERTA</b>	<b>PLAZA</b>	<b>GRUPO</b>	<b>ESCALA</b>	<b>N.º TOTAL PLAZAS</b>
2022	OFICIAL MANTENIMIENTO	C2	AE	4
TOTAL				4

Segundo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se reservará un 7 por ciento de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

No obstante, dicho porcentaje ha sido incrementado en el artículo 92.1 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, el cual resulta de aplicación, a todas las Administraciones Públicas de Extremadura, por el que se dispone, en relación a la reserva de plazas para personas con discapacidad en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al diez por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración pública de Extremadura”.

Badajoz, 14 de mayo de 2026. El Alcalde, PD, Decreto de 2 de febrero de 2024 (BOP de Badajoz de 08/02/2024), El Teniente de Alcalde Cuarto, ELADIO BUZO CORZO.

